

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00589-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **L.P. INGENERÍA Y GESTIÓN S.A.** y de **LUIS EDUARDO LAVERDE LEGUIZAMO**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré allegado como base de recaudo:

1. La suma de **\$88.571.335**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$1.709.204**, por concepto de intereses corrientes.
3. La suma de **\$8.579.400**, por concepto de intereses moratorios.
4. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, desde el 25 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber

que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

517a7535fe390379a928724858660d59bc901e81fe75384249bab52ecc31d02c

Documento generado en 20/11/2020 06:07:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**